



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALÍA DE PARTES



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

000781

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **58, fracción I**, y **64, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como los artículos **67, numeral 1, inciso e)**, y **93, numerales 1, 2 y 3, inciso c)**, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta Soberanía para presentar **Iniciativa de Decreto** que **adiciona el Capítulo XI “De la consulta digital” al Título Tercero de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

1. Objetivos de la iniciativa

- **Incorporar la consulta digital como instrumento formal de participación ciudadana** en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas.
- Modernizar los mecanismos de participación, aprovechando las tecnologías de la información.
- Reducir costos operativos de ejercicios de participación ciudadana, sin disminuir su legitimidad.
- Facilitar el acceso de la ciudadanía a procesos de consulta, especialmente en zonas alejadas o con dificultades de movilidad.
- Alinear la legislación estatal con las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de participación digital.

2. Introducción y antecedentes

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas establece diversos instrumentos de participación, tales como el plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta vecinal, colaboración vecinal, unidades de quejas y denuncias, difusión pública, audiencia pública, recorridos de presidentes municipales y consulta popular.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

Sin embargo, **no contempla la consulta digital como instrumento específico**, a pesar de que:

- La mayoría de la población cuenta hoy con acceso a dispositivos móviles e internet.
- La Ciudad de México y otras entidades han comenzado a utilizar plataformas digitales para procesos de consulta y participación.
- La digitalización permite reducir costos, ampliar cobertura y mejorar tiempos de respuesta.

La ausencia de la consulta digital en la ley representa una **brecha normativa** frente a la realidad tecnológica y social actual.

3. Contexto mundial

Organismos como la ONU, la OEA y la OCDE han señalado que la participación ciudadana debe adaptarse a la era digital, incorporando:

- Plataformas electrónicas de consulta.
- Mecanismos de voto y opinión remota.
- Sistemas de información abiertos y accesibles.

La gobernanza digital es hoy un componente esencial de la democracia contemporánea.

4. Contexto nacional

En México, diversas entidades federativas han comenzado a utilizar herramientas digitales para:

- Consultas públicas.
- Presupuestos participativos.
- Opiniones ciudadanas sobre proyectos urbanos y ambientales.

La Ciudad de México, por ejemplo, ha desarrollado plataformas digitales para participación ciudadana en temas de planeación urbana, movilidad y medio ambiente.

Tamaulipas tiene la oportunidad de **ponerse al día** y aprovechar estas experiencias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

5. Contexto estatal

La Ley de Participación Ciudadana de Tamaulipas fue diseñada en un contexto previo a la masificación de las tecnologías digitales.

Hoy:

- La ciudadanía demanda mecanismos más ágiles y accesibles.
- Los costos de organización de consultas presenciales pueden ser elevados.
- La participación puede ampliarse significativamente mediante medios digitales.

La incorporación de la consulta digital permitirá:

- Mayor cobertura territorial.
- Inclusión de personas con movilidad limitada.
- Reducción de tiempos y costos.

6. Contexto político

En mi carácter de Diputado integrante de comisiones clave como Energía y Cambio Climático, Desarrollo de Zonas Metropolitanas, Infraestructura y Bienestar Social, tengo una agenda vinculada a la modernización institucional y la participación ciudadana.

Esta iniciativa:

- Refuerza la democracia participativa.
- Conecta la participación ciudadana con la gobernanza digital.
- Fortalece la legitimidad de decisiones públicas.

7. Contexto técnico

La propuesta:

- Se inserta en el Título Tercero, donde ya se regulan los instrumentos de participación.
- No altera la estructura básica de la ley, sino que **adiciona un nuevo capítulo**.
- Permite desarrollar reglamentos específicos para la consulta digital.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

- No genera, por sí misma, un impacto presupuestal directo, aunque sí requiere adecuaciones tecnológicas graduales.

8. Contexto social

La ciudadanía tamaulipeca:

- Usa redes sociales y plataformas digitales diariamente.
- Demanda canales más directos para expresar su opinión.
- Puede participar más fácilmente si los mecanismos son digitales, gratuitos y accesibles.

La consulta digital:

- Acerca el gobierno a la gente.
- Reduce barreras de tiempo y distancia.
- Fortalece la cultura democrática.

Alineación con los ODS

- **ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas**
 - Meta 16.7: Garantizar decisiones inclusivas, participativas y representativas.
- **ODS 9: Industria, innovación e infraestructura**
 - Promueve el uso de tecnologías para mejorar la gobernanza.

Marco legal

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
 - Artículo 1: derechos humanos y no discriminación.
 - Artículo 6: acceso a la información.
 - Artículo 26: planeación democrática.
- **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas**
 - Título Primero: disposiciones generales.
 - Título Tercero: instrumentos de participación ciudadana.

Análisis de la legislación actual

Ventajas del texto vigente:

- Reconoce múltiples instrumentos de participación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

- Establece procedimientos claros para plebiscito, referéndum, consulta popular, etc.

Desventajas:

- No contempla la consulta digital como instrumento.
- No regula el uso de plataformas electrónicas.
- No aprovecha plenamente las tecnologías de la información.

Aportaciones de la reforma:

- Moderniza la ley.
- Incorpora la participación digital como mecanismo formal.
- Reduce costos y amplía cobertura.
- Alinea a Tamaulipas con tendencias nacionales e internacionales.

Conclusiones

La presente iniciativa responde a una necesidad real: **actualizar la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas** para incorporar la consulta digital como instrumento formal, aprovechando las tecnologías disponibles y fortaleciendo la democracia participativa.

Cuadro comparativo

Texto vigente

ARTÍCULO 3°. - Son instrumentos...

...

X.- Consulta Popular.

(Sin correlativo)

Texto propuesto

ARTÍCULO 3°. - Son instrumentos...

...

X.- Consulta Popular.

XI.- Consulta Digital

TÍTULO TERCERO DE LOS
INSTRUMENTOS DE LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO TERCERO DE LOS
INSTRUMENTOS DE LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Texto vigente

CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

Texto propuesto

CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO...

...

(Sin correlativo)

CAPÍTULO XI DE LA CONSULTA DIGITAL

Artículo 100. Concepto de consulta digital: La consulta digital es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual las personas habitantes y ciudadanas del Estado de Tamaulipas expresan su opinión, de manera remota y electrónica, sobre temas de interés público, políticas públicas, programas, proyectos, actos de gobierno o decisiones relevantes, a través de plataformas digitales oficiales administradas por el Estado y los municipios.

Artículo 101. Principios de la consulta digital: La consulta digital se regirá por los principios de:

- Accesibilidad tecnológica
- Gratuidad
- Transparencia y publicidad
- Seguridad de la información
- Protección de datos personales
- Universalidad y no discriminación

Artículo 102. Sujetos de la consulta digital. Podrán participar en la consulta digital:

- Las personas ciudadanas del Estado de Tamaulipas inscritas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Texto vigente

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

Texto propuesto

en el padrón electoral.

- Las personas habitantes del Estado, en los casos que determine la ley.

Artículo 103. Convocatoria y organización. La consulta digital será convocada por:

- El Congreso del Estado.
- El Ejecutivo del Estado.
- Los Ayuntamientos.

En los términos que establezca esta ley y su reglamento, debiendo:

- Publicar la convocatoria en medios digitales y tradicionales.
- Establecer plazos claros de participación.
- Garantizar el acceso a la información necesaria para emitir opinión informada.

Artículo 104. Plataforma digital. La consulta digital se realizará exclusivamente en plataformas digitales oficiales que:

- Permitan la identificación segura de las personas participantes.
- Eviten duplicidad de registros.
- Protejan los datos personales.
- Generen reportes verificables y auditables.

Artículo 105. Vinculación de resultados. Los resultados de la consulta digital tendrán carácter:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Texto vigente

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

Texto propuesto

- Orientador en los casos que determine la ley.
- Vinculante cuando así lo establezca la convocatoria y se cumplan los requisitos de participación mínima y mayoría, conforme a esta ley y su reglamento.

Artículo 106. Transparencia y acceso a la información. Toda la información relativa a la consulta digital será pública, incluyendo:

- Convocatoria
- Metodología
- Resultados agregados
- Informes técnicos

Sin perjuicio de la protección de datos personales.

Artículo 107. Reglamentación. La Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas deberá expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de la consulta digital, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, garantizando:

- Accesibilidad tecnológica
- Inclusión de grupos vulnerables
- Seguridad informática
- Auditoría ciudadana y técnica

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XI.- Consulta Digital al artículo 3°; se adiciona el Capítulo XI “De la consulta digital” al Título Tercero de los Instrumentos de la participación ciudadana y los artículos del 100 al 107 a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°. - Son instrumentos...

...

XI.- Consulta Digital.

...

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA...

...

CAPÍTULO XI DE LA CONSULTA DIGITAL

Artículo 100. Concepto de consulta digital: La consulta digital es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual las personas habitantes y ciudadanas del Estado de Tamaulipas expresan su opinión, de manera remota y electrónica, sobre temas de interés público, políticas públicas, programas, proyectos, actos de gobierno o decisiones relevantes, a través de plataformas digitales oficiales administradas por el Estado y los municipios.

Artículo 101. Principios de la consulta digital: La consulta digital se regirá por los principios de:

- **Accesibilidad tecnológica**
- **Gratuidad**
- **Transparencia y publicidad**
- **Seguridad de la información**
- **Protección de datos personales**
- **Universalidad y no discriminación**

Artículo 102. Sujetos de la consulta digital. Podrán participar en la consulta digital:

- **Las personas ciudadanas del Estado de Tamaulipas inscritas en el padrón electoral.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

- Las personas habitantes del Estado, en los casos que determine la ley.

Artículo 103. Convocatoria y organización. La consulta digital será convocada por:

- El Congreso del Estado.
- El Ejecutivo del Estado.
- Los Ayuntamientos.

En los términos que establezca esta ley y su reglamento, debiendo:

- Publicar la convocatoria en medios digitales y tradicionales.
- Establecer plazos claros de participación.
- Garantizar el acceso a la información necesaria para emitir opinión informada.

Artículo 104. Plataforma digital. La consulta digital se realizará exclusivamente en plataformas digitales oficiales que:

- Permitan la identificación segura de las personas participantes.
- Eviten duplicidad de registros.
- Protejan los datos personales.
- Generen reportes verificables y auditables.

Artículo 105. Vinculación de resultados. Los resultados de la consulta digital tendrán carácter:

- Orientador en los casos que determine la ley.
- Vinculante cuando así lo establezca la convocatoria y se cumplan los requisitos de participación mínima y mayoría, conforme a esta ley y su reglamento.

Artículo 106. Transparencia y acceso a la información. Toda la información relativa a la consulta digital será pública, incluyendo:

- Convocatoria
- Metodología
- Resultados agregados
- Informes técnicos

Sin perjuicio de la protección de datos personales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

Artículo 107. Reglamentación. La Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas deberá expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de la consulta digital, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, garantizando:

- Accesibilidad tecnológica
- Inclusión de grupos vulnerables
- Seguridad informática
- Auditoría ciudadana y técnica

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. La Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas deberá expedir la reglamentación necesaria para la operación de la consulta digital, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha 05 de Octubre del año 2026.

ATENTAMENTE



Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez

Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas